

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO, RESERVA DE ESPACIO Y OTRAS OCUPACIONES, EN ZONA DE PERMANENCIA LIMITADA Y CONTROLADA (desde 1-1-2012).

ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "tasa por estacionamiento, reserva de espacio y otras ocupaciones, en zona de permanencia limitada y controlada" que se regirá por la presente ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTICULO 2º.- OBJETO DE PAGO.

La TASA que se regula en estas normas tiene por objeto la ocupación especial y privativa de las porciones de dominio público en las zonas de estacionamiento que por estar situados en calles de uso intensivo, sean señalizadas para su utilización por un período máximo limitado en las ordenanzas o bandos que a tal efecto se dicten por los órganos municipales competentes.

ARTICULO 3º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituyen el hecho imponible los siguientes supuestos:

I.- Estacionamiento de vehículos en zona azul:

Constituye obligación de pago de esta TASA la ocupación con vehículos automóviles de cualquier clase de los espacios destinados a aparcamiento limitado a que se refiera el bando que se publique, siempre que éste tenga lugar entre las horas que dicho bando fije, excepto cuando fuesen días festivos.

No estarán sujetos a pago los estacionamientos de los vehículos establecidos en la Ordenanza reguladora del Estacionamiento Limitado.

A los efectos de esta TASA se entenderá por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por necesidades de la circulación.

II.- Estacionamiento de vehículos en zona de uso exclusivo para residentes.

Están obligados al pago de la TASA las personas que reuniendo los requisitos que en el correspondiente bando de Alcaldía se dicte, soliciten la expedición de tarjeta de residente.

III.- Reserva de espacio u ocupación de los estacionamientos en zona de permanencia limitada y controlada (zona azul y residentes), con cualquier fin distinto del estacionamiento de vehículos.

ARTICULO 4º.- DEVENGO.

1.- Se devenga la tasa y por tanto nace la obligación de pago en el momento de estacionar el vehículo sujeto a la TASA en las zonas establecidas o en el momento de reservar u ocupar el espacio para cualquier fin distinto de aquel, según el caso.

2.- **RESIDENTE:** Vehículos estacionados en zona de uso exclusivo para residentes. La obligación de pago nace en el momento en que sea concedida la tarjeta de residente, debiéndose abonar la tasa de ésta antes de su expedición.

ARTICULO 5º.- SUJETO PASIVO.

1.- En el supuesto de ESTACIONAMIENTO, están obligados al pago de la tasa los conductores que estacionen los vehículos en la zona marcada, con las excepciones señaladas en el artículo 3º.-I, y aquellos conductores que soliciten y obtengan la tarjeta de residente.

2.- En el supuesto de RESERVA DE ESPACIO U OCUPACIÓN, con cualquier fin distinto del estacionamiento de vehículos, será sujeto pasivo persona física o jurídica que solicite al Ayuntamiento el permiso, licencia o acto comunicado que habilite para la ocupación de plazas de estacionamiento.

ARTICULO 6.- CUOTA TRIBUTARIA.

1.- ESTACIONAMIENTO EN ZONA AZUL:

Las tasas exigibles serán las que resulten de aplicar las siguientes tarifas:

1ª hora prepagada 0,65 €

2ª hora prepagada 0,90 €

Estas tarifas podrán ser abonadas por fracciones de 5 céntimos de euro con un mínimo de 0,20 euros.

HORA POSTPAGADA: para anulación en caso de sobrepasar en máximo una hora

el tiempo indicado en el ticket como fin de estacionamiento (sin fraccionamiento). 4,00 €

EL TIEMPO MAXIMO DE PERMANENCIA EN EL ESTACIONAMIENTO SERA DE DOS HORAS.

2.- RESIDENTES: La tasa para la obtención de tarjeta de residente se establece en

tarifa única por año natural, pudiendo solicitarse durante los meses de diciembre y enero,

ascendiendo a 44,24 €.

Cuando dicha tarjeta sea solicitada por primera vez, la cuota anual establecida se prorrateará por trimestres naturales.

3.- RESERVAS DE ESPACIO Y OTRAS OCUPACIONES DISTINTAS DEL ESTACIONAMIENTO:

Las tarifas exigibles serán: Anulación

En zona azul por día y plaza 3,40 € 7,00€

En zona residentes por día y plaza 3,40 € 7,00€

4.- El pago de las distintas cuotas se realizará a través de los parquímetros instalados a tal efecto, obteniendo el correspondiente ticket justificativo del ingreso o resguardo proporcionado por el controlador encargado de la regulación de los estacionamientos.

ARTICULO 7.- SANCIONES.

Los vehículos que rebasen el tiempo máximo de estacionamiento permitido, serán sancionados conforme al texto articulado de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, de 2 de marzo de 1990 y los reglamentos que la desarrollen.

Se podrá anular la sanción en caso de sobrepasar en máximo una hora el tiempo indicado en el ticket como fin de estacionamiento o un día respecto al indicado en el ticket de reserva u ocupación distinta del estacionamiento, mediante la adquisición de un ticket de hora o día postpagado respectivamente.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.P. y será de aplicación desde el día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor mientras no se acuerde su derogación o modificación expresa.

ALBACETE, 20 de octubre de 2011.

LA ALCALDESA,

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido aprobada en sesión plenaria de fecha

EL SECRETARIO GENERAL,